

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 " 60 "
 Extranjero: " 22'50 " 45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza
 Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás
 personas de la Augusta Real Familia, continúan
 sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 agosto 1929)

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN prohibiendo la venta del producto "Prodigaluz".

Núm. 853.

Excmo. Sr.: En vista de las reiteradas quejas que sobre el empleo del "Prodigaluz" han dirigido a este Ministerio, indicándose en algunas de ellas los trastornos visuales subsiguientes a su utilización.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que a partir de la fecha de la presente disposición, se prohíba transitoriamente la venta del mencionado producto.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1 de agosto de 1929.—Martínez Anido.

Señores Director general de Sanidad y del Instituto Técnico de Comprobación.

("Gaceta" 3 agosto 1929).

REAL ORDEN designando una Comisión, formada por los señores que se indican, encargada de estudiar las solicitudes presentadas relativas a las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización de establecimientos, locales, edificios y vehículos de servicio público.

Núm. 865.

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento aprobado por Real orden de 22 de mayo último ("Gaceta" del 28), referente a la práctica de las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización de los establecimientos, locales, edificios y vehículos de servicio público a que hace referencia el apartado 8.º del artículo 7.º de dicho Reglamento, y expirado el plazo de dos meses que concede la disposición primera adicional de la citada Real orden, para que las entidades o Empresas particulares soliciten de la Dirección general de Sanidad la autorización sanitaria, a fin de que puedan realizar los servicios de que se hace mérito.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer la designación de una Comisión encargada de estudiar las solicitudes a tal efecto presentadas, la que comprobará minuciosamente si las peticiones de los interesados se ajustan a las disposiciones vigentes, proponiendo, en cada caso, la resolución, que, a su juicio, proceda adoptar.

Dicha Comisión estará integrada por los señores siguientes:

Ilmo. Sr. D. Antonio Horcada Mateos, Director general de Sanidad, Presidente; D. Francisco Bécares Fernández, Inspector general de Sanidad Interior; D. Federico Mestre Peón, Inspector general de Sanidad Exterior; D. Victor Cortezo y Collantes, Inspector general de Instituciones sa-

nitarias; D. José García Armendáriz, Jefe de los servicios de Sanidad Veterinaria; D. Victorino Serrano Lafuente, Ingeniero Jefe del Parque Sanitario Central, y D. Francisco Javier Palacios y Ortiz de Bustamante, Jefe de Administración civil de tercera clase de este Ministerio, que actuará de Secretario.

En ausencia de los designados actuarán los funcionarios que les sustituyan en los mencionados cargos.

La Comisión designada llevará a efecto los servicios que se le encomiendan, dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de esta disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1 de agosto de 1929.—Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

(“Gaceta” 6 agosto 1929).

REAL ORDEN dictando las reglas que se indican relativas a los almacenistas de drogas, productos químicos y especialidades farmacéuticas que deseen comerciar con productos y especialidades estupefacientes.

Núm. 866.

Excmo. Sr.: Para cumplir lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento sobre Estupefacientes aprobado por Real decreto número 1.825, de 26 de julio del corriente, publicado en la “Gaceta” de 1 de agosto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los almacenistas de drogas productos químicos y especialidades farmacéuticas que deseen comerciar con productos y especialidades estupefacientes deberán dirigirse en instancia convenientemente reintegrada al Director general del Instituto Técnico de Comprobación y Restricción de Estupefacientes en el plazo de un mes, a contar de la publicación en la “Gaceta” de esta Real orden, haciendo constar:

a) Fecha en que fueron autorizados por la Dirección general de Sanidad para el tráfico con estupefacientes.

b) Población de residencia.

c) Fecha en que establecieron el comercio.

d) Documento acreditativo de no haber recibido sanción ni apercibimiento con motivo del tráfico con sustancias tóxicas.

2.º Entre los solicitantes, el Director general del Instituto Técnico de Comprobación y Restricción de Estupefacientes elevará al Ministro de la Gobernación la propuesta, y previa constitución del depósito a que hace referencia el artículo 40, se extenderá la Real orden de autorización que para el general conocimiento se publicará en la “Gaceta”.

3.º La presente Real orden se insertará en los “Boletines Oficiales” de todas las provincias.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de agosto de 1929. Martínez Anido.

Señor Director general del Instituto Técnico de Comprobación y Restricción de Estupefacientes.

(“Gaceta” 6 agosto 1929).

REAL ORDEN CIRCULAR dictando las reglas que se indican sobre la protección de animales y plantas.

Núm. 868.

Excmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento por que se riga el Patronato Central para la Protección de Animales y Plantas, aprobado por Real decreto de 11 de abril de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta del mencionado Patronato, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Serán castigados con multa de cinco a 50 pesetas la primera vez y de 50 a 100 en caso de reincidencia:

1.º Los que peguen cruelmente, causen fatiga con excesiva carga, den puntapiés o inflijan cualquier otro género de tortura a los animales.

En igual responsabilidad incurrirá el dueño que por su negligencia fuere causa de que el animal experimente un sufrimiento innecesario.

Bajo la sanción antedicha queda prohibido golpear a los animales con varas u otros objetos duros, estando sólo permitido castigarlos con fustas sujetas a mangos cortos y flexibles. Podrán, no obstante, usar varas los conductores de yuntas de bueyes; pero los extremos de sus pértigas no estarán cortados en punta, ni tendrán pinchos de ninguna clase.

2.º Los que suministren, sin causa justificada, droga a substancia nociva a un animal no dañino, o lo sometan a cualquier intervención quirúrgica, hecha, sin el cuidado o la humanidad debidos, o consientan la administración de aquélla o la ejecución de ésta.

3.º Los que obliguen a trabajar a los animales extenuados, enfermos, heridos o con fístulas, úlceras, cojeras u otros defectos que les causen sufrimiento, considerándose agravante la ocultación deliberada de tales dolencias.

Se castigará asimismo a los que maltraten a los animales cuando hayan caído al suelo, intentando hacerles levantar a fuerza de golpes y sin quitarles los arneses.

4.º Los que apedreen a los perros, gatos u otros animales, o los lancen a pelear entre sí, o contra las personas, o les aten objetos por burla y diversión, o viertan sobre ellos líquidos o materias hirvientes, inflamables o corrosivas.

5.º Los que abandonen animales en viviendas cerradas o desalquiladas, o en la vía pública, o les causen muerte violenta, excepto en los casos de hidrofobia, peligro o necesidad ineludible.

6.º a) Los que ataren por las patas a animales vivos para arrastrarlos o conducirlos suspendidos. b) Los que vendan pájaros fritos, cojan nidos, sus huevos o crías. c) Los que persigan a los pájaros con tiradores, cuya fabricación y venta quedan prohibidas, o los entreguen a los niños para sus juegos, o les causaren ceguera. d) Los que retengan o vendan pájaros ciegos y los que desplumen aves o despellejen animales antes de matarlos.

Queda prohibido usar como blanco a los gorriones y pájaros de cría libre en toda clase de tiro.

7.º Los encargados del transporte de animales que a su debido tiempo no les den de beber, o los conduzcan atados sin que puedan moverse,

considerándose a este efecto el traslado de animales vivos carga preferente, que deberá efectuarse en los primeros trenes que pasen por la estación donde se hayan facturado, o en los primeros vehículos de transporte que circulen por el lugar donde radique el animal.

8.º En la misma pena incurrirán los dueños o encargados de los animales, si consienten o no impiden que se realicen los actos precedentemente enumerados.

9.º No se permitirá a los conductores de bestias de carga montar en ellas cuando lleven materiales o mercancías del tráfico a que son dedicadas.

10. Los carros grandes serán arrastrados por dos o más caballerías mayores.

No será permitido el uso de carros de dos ruedas sin tentemosos, que serán descolgados siempre que haya precisión de parar el vehículo durante el servicio de transporte.

11. Incurrirán en multa de cinco a 50 pesetas la primera vez, y de 50 a 100, en casos de reincidencia. a) Los que causaren daño a las plantas existentes en parques, jardines, paseos y demás sitios públicos. b) Los que sacudan violentamente el arbolado, arranquen su corteza, troquen sus ramas, le arrojen piedras, trepen por sus troncos y, de un modo general, ejecuten actos que puedan perjudicar el crecimiento, desarrollo y belleza de las plantas.

12. A los efectos antedichos, los dueños de ganado cabrío, como los encargados de su custodia, vendrán obligados a que salga y entre de las poblaciones provisto de bozal metálico, en evitación de su mordedura.

Las licencias ya concedidas a estos fines serán presentadas por los interesados en el respectivo Ayuntamiento, con objeto de consignar en ellas la obligación que contraen de embozalar el expreso ganado a la entrada y salida del término municipal, bajo apercibimiento de que les serán retiradas si no cumplen dicho requisito. Igual declaración se hará en las licencias que se expidan en lo sucesivo.

13. La persona o entidad por cuya cuenta se realicen obras en la vía pública, estará también obligada, bajo idénticas sanciones, a cobijar con pantallas de madera o materia análoga los árboles inmediatos al espacio en que aquéllas se verifiquen y que por su proximidad puedan recibir perjuicio en su integridad o desarrollo.

Se completarán las medidas de preservación, a estos efectos, rodeando con fuertes maderos los troncos de todos los árboles, sean cuales fueren su edad y tamaño.

14. Al concederse licencia para la ejecución de alguna obra, se hará constar en ella que no podrá comenzarse si antes no queda protegido el arbolado con arreglo a lo establecido en el número anterior. La inobservancia de este precepto será motivo para la suspensión de la obra, sin perjuicio de la sanción que merezcan los daños ocasionados.

15. Se prohíbe atar caballerías a los árboles, como también amarrar a ellos los cables para el alumbrado de bares y verbenas, y verter en su pie escombros o líquidos perjudiciales.

16. En casos extraordinarios, previa consulta al Patronato Central y, en su defecto, a la Comisión ejecutiva del mismo, la multa con motivo de

las contravenciones anteriores podrá ser elevada prudencialmente hasta el máximo de 500 pesetas.

17. Para velar por el estricto cumplimiento de esta disposición se proveerá a los miembros del Patronato Central de un "carnet" de identidad, firmado por el señor Ministro de la Gobernación, ordenando que todos los Agentes de su autoridad presten especial asistencia en los casos en que fueren requeridos.

18. Las contravenciones anteriormente especificadas podrán ser corregidas, en la forma expuesta, por los Gobernadores civiles y por los Alcaldes, como Presidentes que son de los Patronatos provinciales y locales.

19. Las sanciones que a este propósito impongan los Gobernadores civiles serán apelables ante el Ministro de la Gobernación, y las que acuerden los Alcaldes, ante los Gobernadores respectivos.

20. Esta Real orden empezará a regir a los cinco días siguientes a su inserción en la "Gaceta". Los Gobernadores civiles y los Alcaldes le darán en ese lapso el máximo de publicidad.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a Vuestra excelencia muchos años. Madrid, 31 de julio de 1929.—Martínez Anido.

Señor...

("Gaceta" 6 agosto 1929).

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN resolviendo instancia de D. Luis Silvela, Consejero Delegado de La Mutual Franco Española, solicitando aclaración al artículo 48 del Reglamento de Hacienda municipal.

Núm. 637

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Luis Silvela, como Consejero Delegado de "La Mutual Francoespañola", solicita de este Ministerio se aclare el artículo 48 del Reglamento de Hacienda municipal, estableciendo que el mismo beneficio gozarán las Compañías de Seguros respecto de los Ayuntamientos que establezcan y realicen el recargo municipal sobre las cuotas mínimas de las Empresas de Seguros por la tarifa tercera de la contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria:

Resultando que en apoyo de su petición expone:

1.º Que, conforme a la Ley de 12 de junio de 1911, no pagan el arbitrio municipal sobre los inquilinatos los locales destinados a la industria y comercio que satisfacen contribución industrial, porque con el recargo municipal establecido sobre esta contribución ya contribuyen al sostenimiento de las cargas municipales.

2.º Que este mismo beneficio declaró aplicable a las Compañías anónimas y comanditarias por acciones, que satisficieron el arbitrio sobre el producto neto, el Reglamento de la Hacienda municipal.

3.º Que en dicho Reglamento no se tuvo en cuenta que aunque los Compañías de Seguros están excluidas de satisfacer el arbitrio sobre el producto neto, lo fué, sin duda alguna, en razón

a que, según el artículo 391 del Estatuto, existe un recargo municipal sobre la tarifa tercera de la contribución de Utilidades incompatible con aquel arbitrio; y

4.º Que si este recargo sobre las primas de seguros se paga por las Compañías a los Ayuntamientos, no es justo que paguen además el arbitrio sobre el Inquilinato.

Vistos el artículo 458 del Estatuto municipal, que dice: "El arbitrio sobre los inquilinatos se regirá por los preceptos de la Ley de 12 de junio de 1911."

El último párrafo del artículo 11 de la Ley de 12 de junio de 1911, que dice: "Podrán ser también objeto del arbitrio de inquilinatos las Compañías mercantiles de todas clases que tengan en el Municipio su domicilio social o Agencia y no estén sujetas a recargo municipal de la Contribución industrial".

El artículo 391 de dicho Estatuto, que dice: "Se autoriza a los Ayuntamientos para establecer un recargo municipal sobre... las cuotas mínimas de las Empresas de Seguros, por la tarifa tercera, de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria."

El último párrafo de la disposición octava de dicha tarifa tercera, que dice: "Tratándose de Empresas de Seguros, la cuota mínima de esta tarifa consistirá en un gravamen sobre las primas de los seguros efectuados."

El artículo 48 del Reglamento de Hacienda municipal, que dice: "Las Compañías anónimas y las comanditarias por acciones sujetas al arbitrio sobre el producto neto, estarán exentas del pago del arbitrio sobre los inquilinatos por los locales que destinen exclusivamente al ejercicio de la industria o del comercio en el Municipio en que la exacción del referido arbitrio sobre el producto neto se realice":

Considerando que, según los mencionados preceptos en vigor, están sujetas al pago del arbitrio municipal sobre los inquilinatos las Compañías mercantiles de todas clases que no satisfacen recargo municipal de la contribución industrial siempre que el Ayuntamiento en donde tengan su domicilio social o agencia no haya establecido sobre ellas el arbitrio sobre el producto neto, equivalente a dicho recargo, caso en el que estarán exentas del pago de los inquilinatos, con arreglo al artículo 48 del Reglamento de la Hacienda municipal:

Considerando que el recargo autorizado a los Ayuntamientos sobre las cuotas mínimas de las Empresas de seguros por la tarifa 3.ª de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, a que se contrae el artículo 391 del Estatuto, a los efectos de que se trata, tiene igual consideración que el municipal de la contribución industrial, desde el momento en que ambas contribuciones del Estado sobre que giran obedecen a fines análogos al gravar la primera utilidades reales y la segunda utilidades presuntas:

Considerando que indudablemente existe analogía entre la exención otorgada, por el artículo 43 referido y la que se pretende, pues así como el recargo municipal, en cuando a las Compañías anónimas y comanditarias por acciones gira sobre el producto neto, las Empresas de seguros contri-

buyen al Erario municipal con un recargo sobre las cuotas mínimas que satisfacen por la tarifa 3.ª de la ley de Utilidades, y si el artículo 48 del Reglamento de Hacienda municipal, para evitar duplicidad de arbitrios municipales exime del inquilinato a las primeras, lógico es que deben igualmente quedar exentas las segundas, con arreglo a la conocida norma jurídica de que en donde hay igual razón debe existir igual derecho,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, ha tenido a bien disponer la aclaración interesada, haciendo extensiva a las Empresas de seguros la exención del pago del arbitrio sobre los inquilinatos, que determinó el artículo 48 del Reglamento de Hacienda municipal para las Compañías que satisfagan el arbitrio sobre el producto neto, en el Municipio en que la exacción del recargo sobre las cuotas mínimas de las mismas Empresas de seguros se realice, a tenor del artículo 391 del Estatuto municipal.

De Real orden lo comunico a V. I. para su cumplimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de julio de 1929.—Calvo Sotelo.
Señor Director general de Rentas públicas.

("Gaceta" 6 agosto 1929).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REAL ORDEN disponiendo que se distribuyan en la forma que se indica y con el horario que se detalla, las materias enumeradas en el artículo 8.º del libro V del Estatuto de Formación Profesional vigente, y que constituyen el plan para la formación del "Auxiliar Industrial".

Núm. 1.039.

Ilmo. Sr.: En el artículo 9.º del libro V del Estatuto de Formación Profesional, se determinan las materias que, como mínimo, han de cursarse en las Escuelas Industriales, en el período de dos años, para obtener el grado de Auxiliar industrial; pero no se especifica la agrupación de estas materias en cada uno de los dos citados años.

Como consecuencia de ello, con el fin de obtener la posible uniformidad en la organización de los referidos cursos en todas las Escuelas Industriales y para evitar posibles perjuicios a los alumnos que se vean obligados a trasladar sus matrículas de una a otra Escuela Industrial, y la de lograr al mismo tiempo que cada esfuerzo parcial pueda tener un resultado inmediato:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las materias enumeradas en el artículo 8.º del libro V del Estatuto de Formación Profesional vigente, constituyen el plan para la formación del Auxiliar industrial, se distribuirán en la forma que a continuación se expresan y con el horario que se detalla:

PRIMER AÑO

	HORAS SEMANALES	
	Orales	Gráficas y prácticas
Ampliación de Matemáticas..	3	—
Topografía	1	—
Química general.	2	—
Termotecnia	2	—
Geografía y Economía	1	—
Nociones de Contabilidad industrial y cálculo de precios de coste	2	—
Legislación industrial y leyes sociales	1	—
Educación física	—	2
Inglés, primer curso	3	—
Dibujo industrial	—	6
Trabajo de Taller, Laboratorio y Topografía.	—	12
<i>Total</i>	15	20

SEGUNDO AÑO

	HORAS SEMANALES	
	Orales	Gráficas y prácticas
Ampliación de Matemáticas y de Mecánica	3	—
Construcción y conocimiento de materiales.	4	—
Motores	2	2
Electrotecnia general	2	—
Inglés, segundo curso	3	—
Higiene industrial	2	—
Dibujo industrial e interpretación de planos	—	6
Trabajos de Taller, Motores y Electrotecnia	—	12
<i>Total</i>	16	20

2.º La aprobación de las materias que integran la formación de Auxiliares industriales se hará por asignaturas, debiendo preceder, en las materias divididas en cursos, la aprobación del primero al examen del segundo.

Los exámenes se realizarán ante un Tribunal formado por el Profesor de la asignatura y otros dos Profesores de la Escuela.

Las calificaciones serán las de Sobresaliente, Notable, Aprobado y Suspenso.

3.º Los cuestionarios de las asignaturas serán redactados de forma que si el interesado no puede seguir la totalidad de los estudios pueda su formación parcial tener aplicación para "Auxiliar de oficina técnica".

Las materias que deberán tener aprobadas para solicitar el título de "Auxiliar de Oficina técnica, además de las correspondientes al ingreso en la Escuela Industrial, serán: Topografía, Construcción, Conocimiento de materiales, Legislación industrial, Inglés y Dibujo industrial.

4.º Los estudios del grado de "Técnico industrial" se desarrollarán sin limitación de tiempo y en la forma que acuerden los Patronatos, previa aprobación de la Superioridad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de julio de 1929.—Aunós.

Señor Director general de Corporaciones.

("Gaceta" 31 julio 1929).

SECCION QUINTA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Secretaría general de Asuntos exteriores..

Cancillería.

Anunciando haber sido depositado en poder del Gobierno norteamericano el instrumento de adhesión definitiva de Persia al tratado de renuncia a la guerra, firmado en París el 27 de agosto de 1928.

La Embajada de los Estados Unidos en esta Corte ha comunicado a la Secretaría general de Asuntos Exteriores que el día 25 de julio último ha sido depositado en poder del Gobierno norteamericano el instrumento de adhesión definitiva de Persia al Tratado de renuncia a la guerra, firmado en París el 27 de agosto de 1928, entrando éste en vigor en lo que a Persia se refiere en dicha fecha de 25 de julio próximo pasado.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia al anuncio publicado en la "Gaceta" de Madrid de 2 del actual. Madrid, 4 de agosto de 1929.—El Secretario general interino, Antonio Pla.

("Gaceta" 6 agosto 1929).

Dirección general de Marruecos y Colonias.

Convocando oposiciones para proveer plazas de Maestras terceras, vacantes en las Escuelas de la Zona del Protectorado español de Marruecos.

1.º Se convocan oposiciones para proveer plazas de Maestras terceras en las Escuelas del Protectorado, dotadas con 2.250 pesetas como sueldo y otras 2.250 pesetas como gratificación anual, más el derecho a casa-vivienda o indemnización de 1.000 pesetas anuales en sustitución de ella. También podrán percibir las remuneraciones especiales que les correspondan por clases de adultos y otros servicios complementarios de las Escuelas.

2.º El número de plazas vacantes actualmente que han de cubrirse en propiedad es el de cuatro Maestras terceras. Además de este número serán aprobadas en expectativa de destino todas aquellas que a juicio del Tribunal lo merezcan, formándose con ellas y por orden de mérito una lista de aspirantes que obtendrán en propiedad las vacantes que en lo sucesivo resulten de los concursos de traslado durante el plazo de dos años, contados a partir de la fecha en que termine la oposición. Transcurrido dicho plazo, las que queden sin colocar procedentes de esta oposición perderán todo derecho para cubrir plazas en propiedad.

3.º Podrán tomar parte en esta oposición las españolas mayores de diez y nueve años en 1 de septiembre próximo, con título de Maestra na-

cional de Primera enseñanza o su equivalente, y que no estén incapacitadas para ejercer cargos públicos.

4.º Las aspirantes enviarán sus solicitudes, con los documentos acreditativos de los extremos consignados en el artículo precedente, a la Dirección general de Marruecos y Colonias, Presidencia del Consejo de Ministros, donde deberán tener entrada antes de las catorce horas del día 15 de septiembre próximo.

Remitarán, además, a la misma Dirección (por giro postal las residentes fuera de Madrid), la cantidad de 10 pesetas españolas, en concepto de derechos de examen.

5.º El Tribunal que juzgará estas oposiciones estará constituido por el Jefe de la Sección civil de Marruecos y Colonias, Presidente, y por dos funcionarios designados por el Ministerio de Instrucción pública.

6.º Los ejercicios de la oposición serán dos, uno escrito y otro práctico. El ejercicio escrito constará de cinco partes, consistiendo cada una de ellas en desarrollar por escrito, durante un plazo máximo de tres horas, un tema de dos sacados a la suerte del cuestionario que a continuación se publica.

Estas cinco partes se verificarán por el siguiente orden:

- a) Tema sobre Teoría de la lectura y escritura. Gramática y Literatura.
- b) Tema sobre Matemáticas.
- c) Tema sobre Religión, Geografía, Historia y Derecho.
- d) Tema sobre Ciencias físico-químicas y naturales.
- e) Tema sobre Pedagogía y su historia.

Cada una de las partes de este ejercicio se verificará simultáneamente para todas las opositoras, y en días sucesivos se desarrollará el total de las cinco partes que constituyen este ejercicio escrito.

El ejercicio práctico constará de dos partes:

La primera de ellas consistirá en visitar las opositoras, acompañadas por el Tribunal, una Escuela, y una vez hechas las observaciones y tomadas las notas que cada opositora estime conveniente, desarrollarán simultáneamente acto seguido, en el local que se designe, un juicio crítico, por escrito, de la Escuela visitada en todos sus aspectos, empleando como máximo tres horas en el desarrollo de este escrito.

La segunda parte del ejercicio práctico consistirá en desarrollar, según las normas pedagógicas, ante las niñas de determinado grado de una Escuela, durante quince minutos, un tema propio de la enseñanza primaria, sacado a la suerte de un cuestionario formado por el Tribunal, y que permanecerá secreto hasta tal momento para las opositoras. Esta parte será desarrollada individualmente.

7.º Las diversas partes de cada uno de los ejercicios serán calificadas por los Jueces con puntos, pudiendo conceder cada uno de 0 a 10 puntos, sumándose para cada una de esas partes los otorgados por los tres miembros del Tribunal.

Las opositoras que no tengan más de 60 puntos en la totalidad de los ejercicios escritos serán eliminadas y no podrán realizar el práctico.

8.º El Tribunal formará una lista por orden de puntuación total de las opositoras que hayan aprobado ambos ejercicios.

El resultado de la oposición y la lista de aspirantes en expectación de destino serán publicados en el "Boletín Oficial" de la zona de Protectorado.

9.º Los ejercicios de la oposición comenzarán el día 1 del próximo mes noviembre, en el local de esta Corte que al efecto se designe.

Madrid, 24 de julio de 1929.—El Director general, Diego Saavedra.

("Gaceta" 3 agosto, donde aparece el Cuestionario).

Concurso para la provisión de dos plazas de Oficiales de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado, vacantes en los servicios de las Direcciones de Intervención civil y Obras públicas de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Se proveerán por concurso de méritos entre los Oficiales de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado dos plazas de Oficiales de dicha categoría, dotadas con 4.000 pesetas y otras 4.000 de gratificación de residencia.

Los aspirantes remitirán sus instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias, en la Presidencia del Consejo de Ministros, donde deberán tener entrada antes de las catorce horas del día 20 del actual, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, cerradas en fin de enero próximo pasado y debidamente calificadas por sus Jefes.

A las instancias podrán adjuntar los interesados cuantos documentos estimen necesarios para acreditar los méritos alegados, así como las publicaciones de que sean autores relativas a materias propias de la especialidad.

Los solicitantes, por el solo hecho de petición para tomar parte en el concurso, se comprometen a residir en la Zona de Protectorado durante un plazo mínimo de dos años, que no podrá reducirse nada más que por causa de enfermedad, debidamente justificada a juicio de la Alta Comisaría.

Madrid, 1 de agosto de 1929.—El Director general, Diego Saavedra.

("Gaceta" 3 agosto 1929).

Núm. 3 838.

Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de Zaragoza.

Por D. Florencio Perruca Rodrigo, Vigilante del cementerio de Torrero, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra acuerdo de la Comisión Permanente del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, de 28 de mayo de 1929, imponiéndole la suspensión de sueldo por ocho días y el traslado a otro cargo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 7 de agosto de 1929.—El Secretario del Tribunal, Rudesindo Nasarre.

SECCIÓN SEXTA

Calatayud. N.º 3.723.

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente y Ayuntamiento pleno, durante las sesiones celebradas en el finado mes de julio.

Sesión ordinaria del día 3.—Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Conceder licencia de un mes al Secretario señor Ibáñez para atender al restablecimiento de su salud.

Autorizar a D. Ildefonso Pardos para trasladar a Calatayud, los restos mortales de D.ª Nieves Martínez Serrano.

Aprobar la distribución del mes de julio y el extracto de acuerdos celebrados en junio último.

Sesión del día 8.—Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Instalar una lámpara de luz eléctrica en la ermita de San Roque.

Pasar a estudio de la ponencia de Obras un escrito de varios vecinos.

Desestimar un escrito de Ildefonso Ruiz, sobre reclamación formulada referente al aprovechamiento de hierbas comunales; y otro, en igual sentido, de Paterno García.

Dar de baja del padrón de motores y calderas de vapor una de Francisco Marco.

Autorizar a José María Rubio, para colocar dos anuncios luminosos.

Desestimar una solicitud del Comité organizador del IV Circuito de la Ribera del Jalón, por no tener consignación en presupuesto para otorgar subvenciones.

Quedar enterados del extracto de cuenta correspondiente al primer semestre del año actual que envía el Agente en la capital D. Pascual García Jiménez.

Adjudicar definitivamente el remate de la subasta de la caza del monte Armantes a D. José César Tamames, Presidente de la Sociedad de Cazadores de esta ciudad.

Sesión del día 15.—Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Dejar a estudio de los señores Concejales un escrito del Centro Aragonés de Barcelona.

Conceder autorización a Pedro Rubio Felipe, para reformar la fachada de su establecimiento de sedería sito en la calle de Dicenta, 2.

Otorgar permiso a Antonio Zorraquín para colocar un anuncio luminoso.

Dejar a estudio de los señores Concejales un escrito de Ildefonso Ruiz.

Conceder licencia para realizar obras a Francisco Badesa Moreno.

Idem a Carmen Sobaberas, para inhumar en la supultura 480 del Cementerio Católico los cadáveres de su esposo e hija, Fermín y Concepción Aloras, que descansan en los Cementerios de Ateca y Belchite respectivamente.

Designar comisionado del Ayuntamiento para el ingreso en Caja de los mozos del actual

reemplazo, al Oficial de secretaría Tiburcio de Pablo Fernández.

Autorizar al señor Alcalde para que firme la escritura de compra de terrenos donde ha de emplazarse el grupo Escolar de Casas baratas, importante 3.018'08 pesetas.

Sesión del día 22.—Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Conceder licencia para realizar obras a Manuel Díaz Gil, en casa 96, de calle de Dato.

Desestimar el escrito de José Esteban, que interesaba se le vendiera un terreno en la calle de Morería.

Aprobar los dictámenes de la ponencia de Montes, por los que se resuelve eliminar del repartimiento de pastos a Félix Pablo y herederos de Vicente Melendo, mientras no utilicen las hierbas del monte común.

Eliminar de dicho reparto a Ildefonso Ruiz Pérez, por el mismo motivo; pero solamente por lo que afecta al segundo semestre del año en curso.

Desestimar la instancia del Centro Aragonés de Barcelona que solicitaba una subvención anual para dicha entidad, por no tener consignación en presupuestos.

Contribuir con 250 pesetas al Homenaje del Sr. Martínez Anido, y suscribirse con 50 pesetas al Congreso de Sanidad municipal que se celebrará en Zaragoza.

Sesión ordinaria del día 29.—Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Autorizar al señor Alcalde para realizar obras de urgente necesidad en el edificio destinado a Escuela Graduada de niñas, sito en la calle de Sancho y Gil, importantes cuatro mil quinientas pesetas.

Conceder un permiso de cuarenta días al Alcalde propietario D. Antonio Bardagí Zabalo, para ausentarse de la ciudad en uso de licencia.

Sesión extraordinaria del pleno del 9 de julio. Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Ratificar en todas sus partes el acuerdo de la permanente del día 19 de abril de 1926, por el que se adjudicó a los señores hijos de Lucas Sánchez la venta de helados y refrescos en el paseo del Marqués de Linares y plaza de Maura.

Aprobar el contrato de préstamo de seiscientas mil pesetas con D. Miguel de Larrinaga, que facilita a la Corporación con destino a las obras de alcantarillado, al tipo de 6 por 100 anual, amortizable en 50 años, facultando al señor Alcalde para que firme la correspondiente escritura.

Sesión extraordinaria del Ayuntamiento pleno del día 24.—Aprobada el acta de la anterior, se acordó.

Quedar enterados y conformes del aumento de terreno que para el emplazamiento del Grupo escolar de Casas baratas ha habido necesidad de expropiar a D. Eduardo Ibarra Rodríguez, aprobando el acuerdo de la permanente sobre este particular.

Autorizar a la permanente para que ejecute las obras necesarias de reforma de la Casa Consistorial para entronizar la Sagrada Imagen del Corazón de Jesús, y que sea astisfecho el importe de la misma con cargo a los capitulos del presupuesto, cuyas consignaciones lo permitan.

Admitir la renuncia que del cargo de Concejal presenta D. José Llanas Senespleda, fundada en motivos de salud.

Designar a D. Antonio Martínez Hernando, para que ocupe la vacante que en la ponencia de obras deja el Sr. Llanas; así como también que dicha Comisión la formen en lo sucesivo tres señores Concejales, a cuyo efecto se designa también a D. Mariano Cortés Monreal.

Sesión extraordinaria del Ayuntamiento pleno del día 27.—Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Ofrecer al Estado, a cambio del ruinoso y antiguo Cuartel de la Merced, construir un edificio destinado a Caja de Recluta y Circunscripción de Reserva de Calatayud, siempre que se autorice por el ramo de Guerra a emplear los materiales que se encuentren en condiciones de ser aprovechados como puertas, balcones, herrajes, zócalo actual, etc.; y para garantía de esta obra el Ayuntamiento depositaría en una entidad bancaria cien mil pesetas en inscripciones nominativas de la renta del 4 por 100. Urbanizar la calle que resulte perpendicular al Paseo de Ramón y Cajal, y facilitar gratuitamente mientras durasen las obras del nuevo edificio a facilitar otro donde pudieran establecerse las oficinas de Caja de Recluta y Circunscripción de Reserva de que se hace mención.

Calatayud, 5 de agosto de 1929.—El Secretario accidental, Valentín Sánchez.—V.º B.º—El Alcalde ejerciente, M. Lavilla.

Cimballa. N.º 3.748.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión permanente del Ayuntamiento de este pueblo en las sesiones celebradas durante los meses febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del año 1929.

Sesión del día 10 de febrero, primera convocatoria.—Aprobar la instancia presentando la dimisión de Secretario D. Juan Ramiro por haber sido nombrado interinamente para la de Deza (Soria).

Sesión del día 17.—Aprobar y nombrar interinamente hasta su provisión, Secretario interino, a D. Juan Moya y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil comunicación de dicho nombramiento.

Sesión del día 25.—Aprobar la sesión anterior y dar cumplimiento a lo ordenado por el señor Recaudador de contribuciones para la designación de fincas por débitos de la contribución.

Sesión del día 2 de marzo.—Aprobar la sesión anterior.

Sesión del día 9.—Dar cuenta de la correspondencia oficial y dar cumplimiento a lo ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador y Reales Ordenes publicadas en la *Gaceta de Madrid*.

Sesión del día 16.—Acordar pedir autorización al Excmo. Sr. Gobernador civil para la limpieza del río de este pueblo.

Sesión del día 22.—Dar cuenta de la correspondencia oficial y hacer subsanar defectos en el presupuesto del actual ejercicio.

Sesión del día 29.—Dar cuenta de una comunicación del señor Alcalde de Abanto al objeto de hacer el deslinde con el señor Ingeniero con los pueblos de Abanto, Aldehuela y Cimballa.

Sesión del día 5 de abril.—Dar cuenta al Ayuntamiento pleno del deslinde hecho por el señor Ingeniero.

Sesión del día 12.—Aprobar la sesión anterior y dar cuenta de la correspondencia oficial y cumplimiento de las Reales Ordenes y Circulares publicadas en el B. O.

Sesión del día 19.—Aprobar la sesión anterior y dar cuenta de la copia del presupuesto del ejercicio actual remitido por el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda.

Sesión del día 27.—Se acordó la necesidad que había de sulfatar los árboles frutales y por tanto había que nombrar Brigada para dicho efecto.

Sesión del día 5 de mayo.—Acordando poner en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador civil el acuerdo tomado para destituir del cargo de Concejales.

Sesión del día 12.—Aprobar la rectificación del padrón municipal desde fecha 1.º de diciembre, remitiendo el padrón del año 24 con los apéndices del 25, 26 y 27 al señor Jefe de Estadística de la provincia.

Sesión del día 19.—Aprobar la sesión anterior y dar cuenta de la correspondencia oficial.

Sesión del día 26.—Aprobar la sesión anterior y examinar el padrón de cédulas personales, para remitirlo al Excmo. Sr. Presidente de la Diputación para su aprobación.

Sesión del día 2 de junio.—Aprobar la sesión anterior y dar cuenta de la correspondencia oficial.

Sesión del día 9.—Idem id. id.

Sesión del día 28.—Acordar el nombramiento de comisionado para el ingreso en Caja a Calatayud para el día primero de agosto del año actual.

Sin más asuntos.

Cimballa, a 1.º de agosto de 1929.—El Secretario habilitado, Juan Moya.—Rubricado.

Aprobado por la Comisión en sesión de igual fecha; y a los efectos del artículo 227 del Estatuto municipal y 2.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924, expido la presente en Cimballa, a 1.º de agosto de mil novecientos veintinueve. El Secretario habilitado, Juan Moya Gaona.—V.º B.—El Alcalde, Blas Roy.

Y para que conste, a petición del Excmo. Sr. Gobernador civil, expido el presente extracto en Cimballa, a cinco de agosto de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Juan Moya V.º B.—El Alcalde, Blas Roy.